

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
En PROVINCIAS, en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### REAL DECRETO.

En el expediente instruido á consecuencia del recurso de queja interpuesto por D. Fabian de Fabian contra la resolución del Gobernador general de Puerto-Rico, que declaró improcedente la vía contenciosa para la demanda deducida á nombre del interesado contra el acuerdo tomado por el mismo Gobernador general rescindiendo el contrato de suministro de víveres para el presidio, celebrado por la Administracion con D. Fabian de Fabian:

Vista la consulta formulada por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, opinando que procede autorizar la vía contencioso-administrativa ante el Consejo de administracion de Puerto-Rico, conforme el dictámen siguiente:

«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado el recurso de queja interpuesto por Don Fabian de Fabian contra la resolución del Gobernador general de Puerto-Rico que, conformándose con lo consultado por la Seccion de lo Contencioso del Consejo de administracion de la Isla, declaró improcedente la vía contenciosa para la demanda interpuesta á nombre del interesado contra el acuerdo del Gobernador general que, haciendo uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba investido, rescindió el contrato para suministro de víveres con destino al presidio, celebrado por la Administracion con D. Fabian de Fabian:

Resulta: que habiéndose denunciado al Gobernador general ciertas faltas que cometía el contratista de víveres para el presidio, aquella Autoridad, por decreto de 13 de Enero de 1875, declaró rescindido el contrato, y mandó formar el pliego de condiciones para el nuevo contrato: que contra el anterior acuerdo se presentó demanda ante el Consejo de administracion de la Isla; y reclamado el expediente, consultó el Consejo y acordó el Gobernador declarar la improcedencia de la demanda, porque el decreto impugnado por la misma había sido dictado en el ejercicio de las facultades extraordinarias delegadas en el Gobernador, y que en su caso no correspondiera al Consejo de administracion entender en la cuestion promovida:

Que D. Fabian de Fabian presentó recurso de queja contra la inadmisión de su demanda, aduciendo que las facultades extraordinarias del Gobernador debían entenderse referentes á la parte política ó de gobierno de la Isla, pero que no eran extensivas á los actos de pura administracion, como el de la rescision de un contrato, en lo cual no se interesaba razon alguna de carácter político ni de orden público, sino de mera administracion, cual era la de si el contratista había ó no cumplido debidamente con las condiciones estipuladas en el contrato:

Que elevado el expediente al Ministerio, y pasado á este Consejo, el Fiscal de S. M. fué de parecer de que debía ser confirmado en todas sus partes el acuerdo del Gobernador general de Puerto-Rico, dejando á salvo al interesado y á la Administracion central el derecho de pedir y resolver lo que correspondiera relativamente al acierto

con que conceptuó el Gobernador hacer uso de sus facultades extraordinarias al rescindir el contrato de que se trata:

Vista la Real orden de 28 de Mayo de 1825, reproducida en 21 de Marzo y 26 de Mayo de 1875, sobre las facultades que para casos extraordinarios se conceden á los Capitanes generales de Ultramar:

Visto el art. 27 del Real decreto de 4 de Julio de 1861, que al organizar los Consejos de las provincias de Ultramar declara que la Seccion de lo Contencioso, constituida en Tribunal, conocerá de los asuntos de la Administracion que tengan aquel carácter, y señaladamente sobre el cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la Administracion en todos los ramos del Estado para cualquier especie de servicio ú obra pública:

Visto el art. 10 del reglamento de igual fecha, marcando el procedimiento para los negocios contenciosos de la Administracion de Ultramar, segun el que, cuando el Gobernador se conformase con la improcedencia del recurso propuesta por el Consejo de administracion, queda á la parte el de queja al Gobierno central, que podrá deducirse en el término de 20 días ante dicho Gobernador, el cual remitirá el expediente por el primer correo, y que el Gobierno resolverá lo que estime conveniente, oyendo al Consejo de Estado, en la forma prevenida en los artículos 57 y siguientes de la ley orgánica de este Consejo:

Considerando:

1.º Que por tratarse de la rescision de un contrato para el suministro de víveres al presidio de Puerto-Rico, la materia sobre que versa la demanda propuesta ante el Consejo de administracion de la Isla, en nombre de D. Fabian de Fabian, es esencialmente administrativa y de las sujetas á revision en vía contenciosa, al tenor de lo prescrito en el párrafo segundo del art. 27 del Real decreto de 4 de Julio de 1861 ántes citado:

2.º Que no puede estimarse suficiente para quitarle este carácter y excluirla del conocimiento del Consejo de administracion la circunstancia de que al rescindir el contrato expresara el Gobernador general hacia uso de sus facultades extraordinarias, pues no consta que para adoptar esta clase de acuerdos tuviese aquella Autoridad facultad especial, y las generales extraordinarias que se conceden á los Gobernadores generales de Ultramar no pueden entenderse relativas á esta materia, de pura administracion local:

La Sala, oido el parecer del Fiscal de S. M., entiende que procede revocar el acuerdo del Gobernador general de la isla de Puerto-Rico de 9 de Diciembre de 1876, y en su virtud autorizar la vía contencioso-administrativa ante el Consejo de administracion de la isla para la demanda deducida á nombre de D. Fabian de Fabian contra la rescision del contrato para el suministro de víveres al presidio de Puerto-Rico.»

Vista la escritura de 28 de Octubre de 1874, celebrada por la Administracion de Puerto-Rico con D. Fabian de Fabian para el suministro de víveres al presidio, en cuya décima condicion se establecia que podrian imponerse multas por las faltas en que incurriera, y tambien hacerse el servicio por Administracion á costa de la fianza de 6.000 pesetas que prestaba:

Visto el decreto del Gobernador general de Puerto-Rico de 15 de Enero de 1875, por el cual acordó, en uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba revestido, la rescision del expresado contrato de suministro, atendiendo á las quejas que recibia acerca de la mala calidad de los víveres, y devolucion de la fianza á D. Fabian de Fabian:

Vistas las consultas del Consejo de administracion de Puerto-Rico de 6 y 20 de Noviembre de 1875 opinando que no procedia en la vía contencioso-administrativa la de-

manda establecida á nombre de D. Fabian de Fabian contra la providencia del Gobernador general rescindiendo el contrato de víveres para suministrar el presidio, porque siendo las facultades extraordinarias que habia invocado aquella Autoridad para dictar su acuerdo una delegacion especial de las que competen al Gobierno de S. M., al mismo correspondia apreciar el uso que de ellas hiciese su representante en aquella Isla:

Considerando que para juzgar de la competencia del Consejo Contencioso-administrativo de la isla de Puerto-Rico, en el caso de que se trata, lo primero que debe examinarse es el origen y carácter del acuerdo y resoluciones tomadas por el Gobernador general de aquella provincia, contra los cuales acudió D. Fabian de Fabian ante el propio Consejo:

Considerando que, al tenor de la declaracion misma de la Autoridad objeto de la queja, su resolucion no procedia del ejercicio de funciones meramente administrativas, en cuyo caso la demanda del recurrente se hallaria comprendida entre las que tiene por admisibles el art. 27 del Real decreto de 4 de Julio de 1861, sino que emanaba, al ménos en su entender y concepto, del uso de facultades que calificó de extraordinarias, y que por lo tanto, como de mero gobierno y discrecionales, no caen bajo la accion del juicio autorizado por el referido artículo 27, y si sólo bajo la suprema inspeccion de mi Gobierno, único á quien toca decidir si de las tales facultades invocadas se ha hecho ó no uso legítimo, justificado y aceptable, entendiéndolas y aplicándolas errónea ó acertadamente:

Considerando que en este concepto ha de ser siempre perentoria la excepcion de incompetencia del Consejo Contencioso-administrativo de Puerto-Rico, pues permaneciendo de un modo inalterable la razon ó fundamento del acuerdo impugnado ante el mismo por D. Fabian de Fabian, nunca sería lícito que conociera y fallara acerca de lo que, por constituir segun su naturaleza y origen un acto de mero gobierno, sólo gubernativamente puede reformarse, modificarse ó anularse:

Considerando que para este fin ha de seguirse el expediente particular en que ante el Ministerio de Ultramar se ventile, si con efecto dentro de las facultades extraordinarias del Gobernador general de la provincia de Puerto-Rico estaba ó no la de rescindir contratos como el de que se trata, y si fué ó no llegado el caso de ejercitarlas:

Considerando que en cualquiera de los dos supuestos las cuestiones que se susciten han de permanecer íntegramente sometidas á la resolucion que Me proponga mi Ministro de Ultramar, con todas sus consecuencias, ya sean las de producir en el demandante un derecho á indemnizacion, sea quien fuere el responsable de su pago en último término, ó las de abrir el oportuno juicio ante el Consejo de Puerto-Rico, previa decision meramente administrativa de la Autoridad local sobre cumplimiento ó infraccion de lo pactado, y tambien acerca del derecho á indemnizacion en esta hipótesis:

Considerando que, con arreglo á la expresada doctrina, ni puede empeñarse el indicado juicio sobre materia ajena á la jurisdiccion contencioso-administrativa, como es la de existir ó no facultades extraordinarias en los Gobernadores generales de las provincias de Ultramar y ejercerlas mal ó bien, ni anticiparse sobre derecho ó no derecho á indemnizacion cuando gubernativamente no se ha discutido, ventilado ni decidido este punto, el cual es ya hoy por el trascurso del tiempo el único susceptible de debate y de litigio, y responsabilidades en su caso:

Considerando que, por lo mismo no implica la negativa de la admision de la demanda tal como la formuló el Gobernador de la isla de Puerto-Rico, de acuerdo con el Consejo de dicha provincia, que D. Fabian de Fabian no pueda hacer valer y reivindicar sus derechos, actualmente

á mera indemnizacion en todo extremo, por todos los medios y con todos los recursos que las leyes y reglamentos le otorgan, ya en la via de la Administracion activa, ya en la via contenciosa, la cual en definitiva no se cierra en absoluto porque se atiende al origen de la resolucion impugnada;

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador general de la isla de Puerto-Rico de 9 de Diciembre de 1876, y en desestimar el recurso de queja interpuesto contra la misma por D. Fabian de Fabian, quedando á salvo sus derechos en los que le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

### TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO.

#### SALA SEGUNDA.

En el expediente de exámen de la cuenta por el ramo de Cruzada de la diócesis de Guadix, correspondiente al año de 1869, que rindió D. Antonio Bernardo de Casas, como Administrador diocesano de aquel Obispado:

Siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquin Primo de Rivera:

Resultando que por efecto del exámen practicado en la indicada cuenta, se formuló un reparo, del cual se remitió al cuentadante la oportuna copia para que le solventase dentro del plazo que le fué señalado por la cédula de emplazamiento:

Resultando que dicho interesado recibió y autorizó la expresada cédula, y sin embargo no ha contestado en forma alguna al indicado reparo dentro del término que se le fijó; por lo que, y de conformidad á lo que dispone el art. 42 de la ley orgánica, se procedió en segunda audiencia á la censura de calificación, remitiéndole el respectivo pliego, que tampoco ha tenido respuesta á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo correspondiente:

Resultando que, dándose por contestado el referido reparo no satisfecho, se procedió por el Contador de examen al resumen y liquidacion final del mismo, de la que aparece que asciende á la suma de 4.467 pesetas 93 céntimos, cuya cantidad es de la exclusiva responsabilidad del cuentadante D. Antonio Bernardo de Casas:

Considerando que segun las leyes administrativas y la orgánica y reglamento de este Tribunal, el cuentadante es responsable de la suma objeto del reparo referido, sin que le favorezca su incomparecencia á las audiencias que se le han dado; ántes por el contrario, acusa más su responsabilidad y acrece la necesidad de perseguirle con mayor rigor hasta obtener el ingreso en las areas del Tesoro; de conformidad con lo propuesto por la Seccion,

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Antonio Bernardo de Casas la suma de 4.467 pesetas 93 céntimos, de que queda hecha referencia, con más el 6 por 100 de interés legal, con arreglo á las disposiciones vigentes, condenándole al reintegro de la propia cantidad, y dejando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que aquel se verifique.

Expídase certificacion del presente fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del reglamento orgánico: publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes; y verificado, vuelva el rollo á la Seccion, á los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Enero de 1878.—Carlos de Fonseca.—Juan Alonso.—Joaquin Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 28 de Enero de 1878.—Aquilino García.

En el expediente de exámen de la cuenta por el ramo de Cruzada de la diócesis de Guadix, correspondiente al año de 1870, que rindió D. Antonio Bernardo de Casas, como Administrador diocesano de aquel Obispado:

Siendo Ponente el Ministro de este Tribunal D. Joaquin Primo de Rivera:

Resultando que por efecto del exámen practicado en la indicada cuenta, se formuló un reparo, del cual se remitió al cuentadante la oportuna copia para que le solventase dentro del plazo que le fué señalado por la cédula de emplazamiento:

Resultando que dicho interesado recibió y autorizó la expresada cédula, y sin embargo no ha contestado en forma alguna al indicado reparo dentro del término que se le fijó; por lo que, y de conformidad á lo que dispone el art. 42 de la ley orgánica, se procedió en segunda audiencia á la censura de calificación; remitiéndole el respectivo pliego, que tampoco ha tenido respuesta á pesar de haber trascurrido con exceso el plazo correspondiente:

Resultando que, dándose por contestado el repetido reparo no satisfecho, se procedió por el Contador de examen al resumen y liquidacion final del mismo, de la que aparece que asciende á la suma de 3.306 pesetas 51 céntimos, cuya cantidad es de la exclusiva responsabilidad del cuentadante D. Antonio Bernardo de Casas:

Considerando que segun las leyes administrativas y la orgánica y reglamento de este Tribunal, el cuentadante es responsable de la suma objeto del reparo, sin que le favorezca su incomparecencia á las audiencias que se le han dado; ántes por el contrario, acusa más su responsabilidad y acrece la necesidad de perseguirle con mayor rigor hasta obtener el ingreso en las areas del Tesoro; de conformidad con lo propuesto por la Seccion,

Fallamos que debemos declarar y declaramos partida de alcance contra D. Antonio Bernardo de Casas la suma de 3.306 pesetas 51 céntimos, de que queda hecha referencia, con más el 6 por 100 de interés legal, con arreglo á las disposiciones vigentes; condenándole al reintegro de la propia cantidad, y dejando en suspenso la aprobacion de esta cuenta hasta que aquel se verifique.

Expídase certificacion del presente fallo, que se pasará al Ministro Letrado de esta Sala para los efectos del art. 92 del

reglamento orgánico: publíquese en la GACETA DE MADRID: notifíquese á las partes; y verificado, vuelva el rollo á la Seccion, á los demás fines oportunos.

Así lo acordamos y firmamos en Madrid á 21 de Enero de 1878.—Carlos de Fonseca.—Juan Alonso.—Joaquin Primo de Rivera.

Publicacion.—Leído y publicado fué el anterior fallo por el Excmo. Sr. D. Carlos de Fonseca, Ministro decano de la Sala, en la celebrada en este dia, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 28 de Enero de 1878.—Aquilino García.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### Direccion general del Tesoro.

Esta Direccion ha dispuesto que los dias 27 y 28 del corriente se satisfaga en la Tesorería Central á los contratistas por servicios de guerra, obras públicas y otros conceptos todos los créditos pendientes de pago en la relacion del décimo grupo, segunda cuarta parte.

Madrid 24 de Mayo de 1878.—El Director general, Magaz.

#### Direccion general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido los 48 premios mayores de los 1.990 que comprende el sorteo de este dia.

Números.	Premios. Pesetas.	Administraciones.
29.034	80.000	Badajoz.
49.638	50.000	Cartagena.
37.439	20.000	Granada.
34.544	10.000	Madrid.
9.836	10.000	Murcia.
38.317	5.000	Coruña.
49.072	5.000	Barcelona.
21.384	5.000	Idem.
28.940	2.500	Madrid.
40.237	2.500	Santander.
7.787	2.500	Getafe.
22.904	2.500	Madrid.
22.814	2.500	Idem.
23.374	2.500	Alicante.
28.957	2.500	Madrid.
9.236	2.500	Granada.
32.843	2.500	Torreveja.
34.472	2.500	Madrid.
21.870	2.500	Olivenza.
26.274	2.500	Carabanchel.
39.263	2.500	Badajoz.
4.138	2.500	Madrid.
14.282	2.500	Granada.
20.203	2.500	Madrid.
29.699	2.500	Málaga.
9.633	2.500	Carabanchel.
18.600	2.500	Mahon.
20.582	2.500	Torreveja.
43.539	2.500	Cartagena.
1.573	2.500	Palma de Mallorca.
33.306	2.500	Coruña.
23.036	2.500	Bilbao.
4.138	2.500	Tortosa.
4.532	2.500	Madrid.
47.814	2.500	Coruña.
6.487	2.500	Valencia.
23.738	2.500	Cádiz.
28.612	2.500	Málaga.
49.382	2.500	Madrid.
28.661	2.500	Cartagena.
5.274	2.500	Palencia.
23.084	2.500	Zaragoza.
40.540	2.500	Madrid.
30.433	2.500	Idem.
8.133	2.500	Cádiz.
35.770	2.500	Madrid.
21.495	2.500	Jerez.
41.316	2.500	Talavera.

En los sorteos celebrados en este dia en la forma prevenida por Real orden de 19 de Febrero de 1862 para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido á las huérfanas de militares y patriotas muertos en la pasada guerra civil; otro de igual cantidad otorgado por decreto de 17 de Setiembre de 1874 á las huérfanas de militares y patriotas muertos á manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, y cinco de 125 pesetas cada uno asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, han resultado agraciadas las siguientes:

#### HUÉRFANAS.

##### Premio primero de 625 pesetas.

Este premio no ha podido adjudicarse por falta de interesadas con derecho á obtenerlo.

##### Idem segundo de id. id.

Doña Pilar Sedano de la Banda, hija de D. Braulio, Comandante del batallon reserva núm. 25, muerto en el campo del honor.

#### DONCELLAS.

##### Primer premio de 125 pesetas.

María Zayas, del Colegio de la Paz.

##### Idem segundo de id. id.

Carlota Carrero, de id.

##### Idem tercero de id. id.

Matea de la Paz, de id.

##### Idem cuarto de id. id.

Deogracias de San José, de id.

##### Idem quinto de id. id.

Isabel Bou y Fandos de Miguel, del Hospicio.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 7 de Junio de 1878.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente á razon de 25 pesetas la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 696, importantes 2.190.000 pesetas distribuidas de la manera siguiente:

PREMIOS.	PESETAS.
1..... de.....	500.000
1..... de.....	250.000
4..... de.....	125.000
1..... de.....	50.000
1..... de.....	25.000
49..... de 5.000.....	245.000
623..... de 4.500.....	934.000
2 aproximaciones de 10.000 para los números anterior y posterior al del premio mayor.	20.000
2 id. de 6.000 id. para el premio segundo....	12.000
2 id. de 4.500 para los números anterior y posterior al del premio tercero.....	9.000
696.....	2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 12.000; y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucion del ramo. Y en la propia forma se harán despues sorteos especiales para adjudicar dos premios de 625 pesetas entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 125 entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la vena del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al dia siguiente de efectuados los sorteos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos la Direccion puede acordar transferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

Madrid 24 de Mayo de 1878.—El Director general, Javier Cavestany.

#### Direccion de la Caja general de Depósitos.

Esta Direccion general ha acordado para el dia 28 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, el pago en metálico de los libramientos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, expedidos y no aplicados á operaciones con el Tesoro, presentados en la misma con arreglo á su circular de 11 de Setiembre de 1877, y pertenecientes á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan:

Ayuntamiento de Malá, provincia de Granada.  
Ayuntamientos de Puendeluna, Romanos y Retascon, provincia de Zaragoza.  
Ayuntamiento de Fuente-Alamo, provincia de Albacete.  
Ayuntamiento de Algodre, provincia de Zamora.  
Ayuntamiento de Aliud, provincia de Soria.  
Ayuntamiento de Zaldua, provincia de Vizcaya.  
Madrid 24 de Mayo de 1878.—El Director general, Carlos Grotta.

#### Banco de España.

El Consejo de gobierno ha señalado el domingo 26 del actual, á las doce en punto de la mañana, para que con las formalidades prevenidas y en el patio de la Direccion general de la Deuda pública, se proceda á la quema de documentos amortizados recogidos despues de la verificada en 6 de Enero último.

Asimismo se procederá á la quema de los billetes al portador que han sido cancelados por este establecimiento.

Madrid 24 de Mayo de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito necesario importante 1.030 pesetas, expedido por el Comisionado de este establecimiento en Cuenca en 19 de Julio de 1844 á favor de D. Francisco Ramirez, sustituto de D. Manuel Garrido, quinto por el cupo de Horeajo de Santiago, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha del primer anuncio, segun determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamacion de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, quedando libre de toda responsabilidad.

Madrid 23 de Mayo de 1878.—El Vicesecretario, Juan de Morales y Serrano. X—4718

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Direccion-Administracion de la Imprenta Nacional.

Terminando en fin de Diciembre próximo el contrato de arrendamiento de la casa que ocupa la Imprenta Nacional, y autorizada esta dependencia por Real orden de 26 de Marzo próximo pasado para celebrar nuevo arrendamiento, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 19 de Mayo de 1876, se invita á los dueños de fincas urbanas sitas en esta capital, y que reúnan las condiciones necesarias para instalar las oficinas, talleres y demás dependencias de este establecimiento, á fin de que en el término de tres meses presenten proposiciones para dicho arriendo en esta Direccion-Administracion, sita en la calle del Cid, núm. 4, todos los dias no festivos, de doce de la mañana á cuatro de la tarde.

Madrid 2 de Abril de 1878.—El Director-Administrador, Baron de Córtes.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA, AGRICULTURA É INDUSTRIA.

PROPIEDAD LITERARIA.

Relacion de las obras presentadas en el Ministerio de Fomento durante el mes de Febrero de 1878, en virtud del Tratado celebrado con Francia sobre Propiedad literaria de 15 de Noviembre de 1853.

Dias.	Título de las obras.	Autor ó traductor.	Editor ó propietario.	Tomos y tamaño.
LIBROS.				
4	Oeuvres complètes de Eugène Scribe. Comédies vaudevilles, II.eme serie 13.me vol.—Les adieux au comptoir.—Le château de la poularde.—Le bal champêtre.—Le parlementaire Coraly.—Mr. Tardif.—Le haine d'une femme.—Vatel.....	Eugène Scribe.....	Veuve Eugène Scribe.....	Un tomo en 18.º
6	Atlas menor de Geografía moderna.....	E. Cortambert.....	Hachette et Compagnie.....	Idem en 4.º
Id.	Dictionnaire des antiquités chrétiennes, contenant: I. Etude des mœurs et coutumes des premières chrétiens. II. Etude des monuments figurés. III. Vêtements et meubles. Nouvelle édition, augmentée et enrichie de 675 gravures.....	M. L'Abbé Martigny.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Demain, suivi de Mourad le malheureux, nouvelles traduites de l'anglais par H. Joussetin et illustrées de 37 vignettes sur bois, par Bertall.....	Miss Edgeworth.....	Idem.....	Idem en 12.º
Id.	Le glaçon du polaris.—Aventures du Capitaine Tyson, racontées d'après les publications américaines, et contenant une carte et 19 gravures sur bois.....	M. W. de Fonvielle.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Buenos-Aires. La pampa et la Patagonie. Études.—Races.—Mœurs et paysages.—Industrie.—Finances et politique.....	Emile Daireaux.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les fêtes célèbres de l'antiquité, du moyen-âge et des temps modernes, ouvrage illustré de 23 vignettes, par Goutzwiler.....	Frédéric Bernard.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Un enfant gâté, ouvrage illustré de 48 vignettes sur bois, par Ferdinandus.....	Mlle. Zenaïde Fleuriot.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les causeries d'une grand mère, ouvrage illustré de 72 vignettes, par C. Delort.....	Mme. Elisa Frank.....	Idem.....	Idem en 18.º
Id.	A travers l'Afrique, voyage de Zansibar a Benguela, traduit de l'anglais avec l'autorisation de l'auteur, par Mme. H. Loreau, contenant 139 gravures, une carte et quatre facsimile.....	Le Comte V. L. Cameron.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Scènes historiques. Saint et Roi.—Père et fille.—Nolite confidere principibus.—Une porte fermée.—De Charibœe en Scylla.—La femme forte. 2.ºme série. Ouvrage illustré de 28 gravures, par A. Marie et Sahib.....	Mme. de Witt née Guizot.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Supplément au dictionnaire de la Langue française. Livr. 7 à 10, suivi d'un dictionnaire étymologique de tous les mots d'origine orientale, par Marcel Devic.....	E. Littré.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	La famille Harel, ouvrage illustré de 48 vignettes, par Valnay et Ferdinandus.....	Mlle. Julie Gouraud.....	Idem.....	Idem en 12.º
Id.	L'expédition du Tegethoff, voyage de découvertes aux 80.º - 83.º degrés de latitude Nord. Traduit de l'allemand avec l'autorisation de l'auteur, par M. Jules Gourdault, et contenant 68 gravures sur bois et 2 cartes.....	J. Payer.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Mines et carrières, ouvrage contenant 37 figures.....	C. Delon.....	Idem.....	Idem en 16.º
Id.	La poudre à canon et les nouveaux corps explosifs; ouvrage illustré de 44 vignettes, par J. Féral.....	Maxim. Hélène.....	Idem.....	Idem en 12.º
Id.	L'histoire d'Angleterre depuis la temps les plus reculés jusqu'à l'avènement de la Reine Victoria, racontée à mes petits-enfants et recueillie par Madame de Witt, née Guizot. Livr. 75 à 82.....	M. Guizot.....	Idem.....	Ocho en 8.º
Id.	Nouvelle géographie universelle, la terre et les hommes. Livr. 149 à 156.....	Élisée Redus.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Le Journal de la jeunesse. Nouveau recueil hebdomadaire illustré. Numéros 257 à 265.....	Réné Fourret.....	Idem.....	Nueve en 4.º
Id.	Le tour du monde, nouveau journal des voyages illustré (17.º année). Numéros 876 à 885.....	Édouard Charton.....	Idem.....	Diez en id.
43	Magasin illustré d'éducation et de récréation et Semaine des enfants réunis. Numéros 311 y 312.....	J. Macé, P. J. Stahl y J. Verne.....	F. Hetzel et Compagnie.....	Dos en id.
MÚSICA.				
4	En Espagne. Bolero. Op. 246.....	Franz Hitz.....	H. A. Simon.....	Uno en 4.º
Id.	L'Alérion. Galop. Op. 245.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Au pied levé. Pas-redoublé pour le piano. Op. 4.....	Albert Chevalet.....	Jules Jochem.....	Idem id.
Id.	Le petit clairon. Fantaisie. Pas-redoublé pour piano. Op. 309. Numéro 5.....	J. L. Battmann.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Jeunesse et Printemps. Romance, poésie P. Wolff.....	E. Darde.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Femmes et Fleurs, valse pour piano.....	E. Fischer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La Coquette. Polka.....	B. Coquet.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Les trois lapins. Polka pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Lili, valse facile.....	Emile Fischer.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La gerbe de blé. Souvenir champêtre. Op. 244.....	Franz Hitz.....	H. A. Simon.....	Idem id.
Id.	Madrigal. Poesie de Henri Murger.....	Edmond Laurens.....	E. et A. Girod.....	Idem id.
Id.	Musidora de Talexi, transcription facile pour piano. Op. 157.....	Charles Ferlus.....	Ikemler Frères.....	Idem id.
Id.	Andante de la symphonie en sol de Haydn, transcription facile pour piano. Op. 134.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Menuet de Mozart, transcription facile pour piano. Op. 136.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Menuet de Bocherini, transcription facile pour piano. Op. 145.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	La pacifique, polka pour piano.....	E. Servel.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Bachelette. Polka mazurka pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Rosine. Souvenir du Vernet. Schottisch pour piano.....	Edmond Servel.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Impromptu pour piano. Op. 142.....	Georges Micheuz.....	E. et A. Girod.....	Idem id.
Id.	Mazurka triste pour piano.....	Leopold Dauphin.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pavane de la ligue. Transcription facile pour piano. Op. 135.....	Charles Ferlus.....	Ikemler Frères.....	Idem id.
Id.	Les noces de Figaro. Transcription facile pour piano. Op. 139.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Robin des bois de Weber. Transcription facile pour piano. Op. 146.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Étude-mazurka de A. Talexy. Transcription facile pour piano. Op. 168.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Cinq-Mars. Fantaisie gracieuse et brillante pour flûte et piano, sur l'opéra de Ch. Gounod d'après Herman.....	G. Gariboldi.....	L. Grus.....	Idem id.
Id.	Cinq-Mars, opéra en quatre actes. Num. 7. Recit et cantabile, paroles de Poiron et Gallet.....	Charles Gounod.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Vingt-et-un morceaux de chant. Troisième recueil.....	Victor Massé.....	Idem.....	Idem en 8.º
Id.	Préludes pour piano, dans tous les tons majeurs et mineurs. Op. 50.....	Amable Gras.....	Idem.....	Idem en 4.º
Id.	Bolero de René Favarger. Transcription facile pour piano. Op. 138.....	Charles Ferlus.....	Ikemler Frères.....	Idem id.
Id.	3.ºme nocturne de John Field. Transcription facile pour piano. Op. 137.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Oberon de Weber. Fantaisie facile pour piano. Transcription à quatre mains. Op. 130.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Jeanne. Souvenir du Vernet. Polka mazurka pour piano.....	Edmond Servel.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Mimine. Schottisch pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Rose blanche. Valse pour piano.....	Idem.....	Idem.....	Idem id.
Id.	Pourquoi! Chant et piano. Poesie de François Coppée.....	Benjamin Godard.....	Durand, Schönewerk et Compagnie.....	Idem id.
Id.	Sous la feuillée. Scène champêtre. Op. 247.....	Franz Hitz.....	H. Tellier.....	Idem id.
Id.	Castor et Pollux. Tragédie en cinq actes et un prologue, mise en musique par J. P. Rameau. Partition arrangée pour chant et piano, paroles de M. Bernard.....	Charles Lecocq.....	O. Leguix.....	Idem en 8.º
Id.	La Conjuración de Cinq-Mars de Gounod. Transcription pour orgue et piano.....	Fr. Rysler.....	L. Grus.....	Idem en 4.º
Id.	Vingt mélodies. Chant avec accompagnement de piano.....	Hector Salomon.....	Brandus et Compagnie.....	Idem en 8.º
Id.	La Perichole, opéra bouffe en trois actes. Partition piano seul arrangée par L. Roques.....	J. Offenbach.....	Idem.....	Idem en 4.º

(Se continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

## EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS.

Relacion de los objetos que han ingresado en el Depósito regional de Vitoria hasta la fecha.

PROVINCIA.	PUEBLO.	NOMBRES.	OBJETOS Ó PRODUCTOS.
Valladolid ..	Valladolid ..	D. Isidoro Vicente del Castillo .....	Una pieza semiretor de algodón.
Idem .....	Idem .....	D. Mariano Bayon Mesones .....	Doce botellas de vino amontillado.
Idem .....	Idem .....	D. José Rodríguez Guerrero .....	Treinta y seis piezas de alfarería.
Idem .....	Idem .....	D. Felipe Stampa .....	Veintisiete pares de guantes para señora y caballero.
Orense .....	Viana Bollo ..	D. Francisco Vila Yañez .....	Dos ejemplares de mineral de estaño, seis barras de id.
Alava .....	Vitoria .....	D. Eladio Galdos .....	Una armadura de tejado hecha de madera.
Guipúzcoa ..	Elbar .....	D. Teodoro de Ibarzabal .....	Una bomba incrustada en oro y plata.
Idem .....	Idem .....	El mismo .....	Treinta y cinco objetos damasquinados en oro y plata.

Vitoria 5 de Mayo de 1878.—El Jefe del Depósito, Francisco Alcaraz.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

## Administracion Central de Correos.

## SECCION DE LISTA.

Cartas detenidas por falta de franqueo el día 23 de Mayo.

Núm. 417	Antonio Molinedo.—Cádiz.
418	Bernardo Alias.—Morés.
419	Cárlos Soribes.—Alentorre.
420	Francisco Gil.—Reus.
421	Fermin Garcia.—Toledo.
422	José Vidal.—Llorent del M.
423	José María Molina.—Albarrián.
424	José Santa Cruz.—Cádiz.
425	Margarita S. Roman.—Monte de B.
426	Matilde Vidal.—Talavera.
427	Martin de Leon.—Cuenca.
428	Manuel Barat.—Calatayud.
429	María Matea.—Villatoro.
430	Pascuala Vidal.—San Martin de V.
431	Pedro Duro.—La Folguera.
432	Ramon Santos.—Santander.
433	Vicente Vazquez.—Valencia.

Madrid 24 de Mayo de 1878.—El Administrador, Martin Botella.

## Administracion económica de la provincia de Málaga.

## PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

Pliego de condiciones que forma la misma en virtud de la facultad concedida en Real orden de 16 de Agosto último, para la subasta de las obras de reparacion que se han de hacer en la casa propia del Estado, situada en la plaza de Melilla, calle de San Miguel, núm. 21, en donde está constituida la Intervencion del Registro de Aduanas, oficina de liquidacion de Derechos reales y Giro mático del Tesoro.

1.ª La subasta se celebrará en esta capital el día 30 de Junio próximo venidero en el edificio Aduana nacional, despacho de esta Jefatura económica, desde las doce de la mañana á las dos de la tarde, con asistencia y bajo mi presidencia y de los Sres. Administrador de Aduanas, Contador, Jefe de Intervencion, Oficial Letrado y Jefe de Negociado de Propiedades y Derechos del Estado; en el mismo día y hora se llevará tambien á efecto igual subasta en la plaza de Melilla, bajo la Presidencia de los Sres. Gobernador militar y civil de ella, Comisario de guerra y Administrador de Intervencion de la Aduana; en uno y otro punto legalizarán el acto los Escribanos del ramo de Hacienda.

2.ª No se admitirá postura ni proposicion que exceda de 4.228 pesetas 75 céntimos, á que asciende el presupuesto de las obras, extendidas con arreglo al modelo que se inserta á continuación.

3.ª Se adjudicará el remate á la persona que resulte que haga más beneficio en los actos celebrados en esta capital y Melilla.

4.ª Para tomar parte en la subasta será condicion precisa el depósito en la Caja sucursal de esta Administración de Rentas de Melilla del importe de 5 por 100 á que asciende el presupuesto de obras, acompañando el talon á los pliegos cerrados en que se hagan las proposiciones; los depósitos se devolverán concluido el acto á los que no resulten rematantes, quedando sólo como garantía al cumplimiento de las condiciones el respectivo al mejor postor.

5.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, admitiéndose desde las doce de la mañana hasta la una de la tarde del día señalado, abriéndose en esta hora todos los que se presenten, y adjudicándose las obras á la que parezca más beneficiosa á los intereses del Estado; en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitacion oral entre los interesados, hasta que dadas las dos de la tarde termine el acto, y se declare mejor postor al que hubiese ofrecido hacer las obras y reparaciones de que se trata con más beneficio á la Hacienda.

6.ª El rematante ó contratista se obligará por medio de la escritura pública con obligacion general de sus bienes á efectuar las obras y reparaciones siguientes:

## En la planta baja del edificio.

Revestir todo el muro de fachada, repeliéndolo y enluciendo, así como igualmente por completo el que da á la calle opuesta, que están despellados en totalidad y faltos de recalzos; unas puertas nuevas al despacho del Sr. Interventor, repellar y enlucir sus paredes; cuatro metros de solería de baldosas ordinarias; hacer varios remiendos en las paredes del portal, patio y corredor, y 49 metros de solería como la anterior; hacer dos pares de puertas de ventanas de un metro de alto por 0'80 de ancho para la cocina y una habitacion, sus depósitos para agua sucia y llovediza, de forma cónica, de dos metros cinco centímetros cúbicos.

## En la principal.

Echar una torta ó capa de mezcla y enlucirla á todas las azoteas ó cubiertas que ya no tienen nada sobre los ladrillos, recalcar todos los antepechos, repellarlos y enlucirlos, hacer cuatro metros de tabique de panderete á un pasamanos, un par de puertas nuevas á las ventanas de la cocina alta, recorrer y

componer todas las demás, 44 metros de solería de baldosa en varios remiendos, 20 cristales en todas las ventanas, blanquear todo el edificio en general y pintar de dos manos todos los huecos de puertas y ventanas.

7.ª Las obras y reparacion á que se contrae la condicion anterior, han de darse por concluidas definitivamente dentro de los 15 dias siguientes de empezarse, que deberá ser á lo más tarde dentro de los tres siguientes al en que se notifique la aprobacion del expediente por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.

8.ª El pago de la cantidad que por las obras y reparacion ha de satisfacer la Hacienda pública, se verificará por la Caja de la Administracion económica de esta provincia, con cargo al art. 5.º, capítulo 27, seccion 8.ª del presupuesto corriente, como dispone la Real orden de 16 de Agosto último, luego que el rematante acredite el cumplimiento de estas condiciones, con certificacion que ha de presentar del Maestro de obras de fortificacion de la plaza de Melilla.

9.ª El rematante, en el mero hecho de aceptar estas condiciones, quedará sujeto, en caso de falta de cumplimiento á cualquiera de ellas, al procedimiento de apremio por la via gubernativa.

10. Los gastos de subasta, insercion de este pliego en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia y escritura de obligacion serán de cuenta del rematante.

Málaga 20 de Mayo de 1878.—El Jefe del Negociado, Felipe Roselló.—V.º B.º.—El Jefe económico, Eduardo Caro.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., enterado de las condiciones bajo las cuales se saean á pública subasta las obras de reparacion que hay que ejecutar en la casa del Estado, situada en la plaza de Melilla, calle de San Miguel, núm. 21, en que están constituidas las oficinas de Intervencion de Aduanas y otras, me obligo y comprometo á verificarlas segun expresa el pliego de aquellas en el tiempo marcado en la condicion 7.ª, por la cantidad de.... (en letra).

(Fecha y firma.)

## Administracion económica de la provincia de Salamanca.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta señalada para el día 3 del corriente á fin de contratar el servicio de impresion del Boletín oficial de Ventas de esta provincia, he dispuesto, en virtud de lo prevenido en la Real orden de 3 de Noviembre de 1838, y de conformidad con lo propuesto por la Comision de Ventas y Negociado de Propiedades de esta Administracion, se anuncie nueva subasta aumentada de el tipo que ha de servir de base para la misma, la cual se celebrará el día 3 de Junio próximo en esta Administracion, y hora de once á doce de su mañana, con sujecion á las prescripciones del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y al pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de los que hayan de interesarse en la subasta; en la inteligencia de que para ser admitidas sus proposiciones, es imprescindible acompañar el resguardo que acredite haber consignado en la Caja sucursal de Depósitos de esta capital la cantidad de 40 pesetas, en cumplimiento de lo preceptuado en la condicion 9.ª

Los pliegos de proposicion deberán depositarse en la caja-buzon que se hallará en la portería de esta Administracion hasta la hora en que tendrá lugar la subasta, con arreglo á lo prescrito en la condicion 11.

Salamanca 13 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administracion, José C. Escobar.

Pliego de condiciones á que ha de sujetarse la subasta para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales de esta provincia.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales por el tiempo de dos años, á contar desde que se le comunique la aprobacion de la subasta, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores que se dicten respecto al ramo de Bienes nacionales por lo que se refiere á ventas y débitos de plazos, no insertándose en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquiera error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa los que hubiere equivocados.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del Boletín, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego comun del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision de Ventas.

4.ª El tipo de la letra que se empleará será del grado 11 de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el Boletín dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de contrata será el de 400, ó el que se fije por el Comisionado de Ventas, de los que entregará tres en el Gobierno de provincia, tres en la Administracion económica en el Negociado de Propiedades, uno en la Seccion de Intervencion,

uno en la de la Caja, otro al Ingeniero Jefe de Montes, otro al Jefe de la Seccion de Telégrafos, otro á cada individuo de la Comision permanente de la Excm. Diputacion provincial, remitiendo otro franco de porte, cuando lo hubiere, á cada Diputado á Cortes por esta provincia, y entregando los restantes hasta el número fijado en la Comision principal de Ventas.

7.ª Si el contratista dejare de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó con efectos de la Deuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para entablar la reclamacion ó demanda por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia de que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado se seguirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 40 de la ley de Contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que habla la condicion anterior consistirá en 335 pesetas en metálico ó su equivalencia en papel de la Deuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador á la subasta ha de consignarse precisamente 50 pesetas en metálico en la Caja de esta Administracion económica, acreditando con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion de el del mejor postor, á quien se le retendrá interin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 10 céntimos de peseta por cada pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta á continuación, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por una hora más de la en que principia el remate: trascurrido se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor postor al que suscriba la más ventajosa, consultando inmediatamente á la Direccion la adjudicacion de la contra á favor de aquel, á fin de que, haciéndolo esta al Gobierno, recaiga la aprobacion y aceptacion superior, y sin la cual no tendrá efecto.

12. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará inmediatamente entre sus autores segunda licitacion oral, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion se verificará por la Caja de la Administracion económica de la provincia en los términos que previene la Real orden de 14 de Febrero de 1858.

14. La subasta tendrá efecto en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia el día 3 de Junio próximo, de once á doce de su mañana, con asistencia de los Sres. Jefe de la Intervencion, Comisionado principal de Ventas, Oficial Letrado de la Administracion y Jefe del Negociado de Propiedades y Derechos del Estado.

15. El contratista del Boletín podrá expenderle al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá se anuncien tambien las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los Boletines oficiales de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon, y los de publicacion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, serán de cuenta del contratista; sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquella, á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucion para su cumplimiento de 13 de Setiembre del mismo año, relativos á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Salamanca 13 de Mayo de 1878.—El Jefe de la Administracion, José C. Escobar.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 13 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales, se comprometo á tomar á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de..... céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

## Superintendencia de las minas de azogue de Almaden.

A las doce de la mañana del día 14 del próximo mes de Junio tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Superintendencia, la segunda licitacion pública para contratar el suministro de estemples para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, bajo la cantidad fija de 4.530 pesetas por todos los que comprende el presupuesto unido al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Seccion de Secretaría de esta dependencia. La baja consistirá en un tanto por ciento.

No se admitirá ninguna proposicion que exprese la baja, si se hiciera, en fracciones de céntimo de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 100 pesetas en dinero, ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá acto continuo licitacion á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad.

La fianza consistirá en 200 pesetas en metálico, ó su equivalente en papel del Estado admisible segun las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almaden 23 de Mayo de 1878.—P. L. Eusebio Oyarzábal.

## Modelo de proposicion.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de estemples para el servicio de las minas de Almaden, correspondiente al año económico de 1878 á 1879, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condicion 4.ª por todos los estemples que abraza el presupuesto;

(y en caso de que se haga baja, se agregará con la baja de . . . . . expresado por letra, por 100).  
(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Obispado de Salamanca.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del corriente, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á la hora de las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo de la Rinconada, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 3.356 pesetas 75 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el salón del Seminario conciliar ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la suma de 167 pesetas 83 céntimos, cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Salamanca 24 de Mayo de 1878.—Niceto Gomez Martinez, Gobernador eclesiástico.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Mayo último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo de la Rinconada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. X—1714

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del corriente, se ha señalado el día 13 del próximo mes de Junio, á la hora de las once y media de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo de Tejada, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.240 pesetas 70 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el salón del Seminario conciliar, ante la Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la suma de 112 pesetas y 3 céntimos, cantidad igual al 5 por 100 del importe del presupuesto, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposiciones deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Salamanca 24 de Mayo de 1878.—Niceto Gomez Martinez, Gobernador eclesiástico.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Mayo último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del templo de Tejada, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . .

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. X—1713

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

### Alcaldía constitucional de Carrion de los Condes.

Por defunción del Doctor en Medicina y Cirugía D. Sebastian Palacios, Médico titular que fué de esta villa, y acuerdo de la Junta municipal, se anuncia vacante la plaza que aquel obtuvo por espacio de doce años con la dotación anual de 2.000 pesetas, pagadas trimestralmente de fondos municipales, con la estricta obligación de prestar la asistencia facultativa hasta el número de 250 familias pobres, cárcel y hospital; quedando en libertad el agraciado de poder contratar con los 350 vecinos restantes, conforme en un todo á lo establecido en el art. 7.º del reglamento; debiendo tener presente los aspirantes el punto céntrico de esta población á las capitales de provincia por sus consultas.

La población, además de ser cabeza de partido judicial y hallarse en ella establecido el célebre colegio de segunda enseñanza de San Zoil, á cargo de los Padres Jesuitas, cuenta con una hermosa campiña que baña el río que lleva su nombre, cuyas aguas sirven de motor en este término á cinco artefactos harineros, así como de riego á muchas y buenas huertas.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia, GACETA DE MADRID y Siglo Médico.

Carrion de los Condes 13 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Antolin Galan.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Caldas de Reyes.

D. Juan Puig Vilomara, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Por el presente edicto se hace público que Doña Antonia

Fernandez Rodriguez, viuda de D. Joaquín Urzua, y natural de San Pedro de Miñotos, en la provincia de Lugo, falleció intestada en la casa núm. 42 del lugar de San Luis, en la parroquia de San Julian de Requeijo, término municipal de Valga, á las once de la noche del 10 de Enero del presente año, y en su consecuencia que en las diligencias que se instruyen sobre abintestado de dicha señora se acordó por providencia del día de ayer llamar á los que se crean con derecho á heredarse para que en el término de 30 días, contados desde el siguiente de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Lugo, comparezcan ante este Juzgado y á medio de Procurador y Abogado á deducir del derecho de que se crean asistidos en el asunto ya expresado.

Caldas 4 de Mayo de 1878.—Juan Puig.—De orden de S. S., Juan Dominguez. —P

#### Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, dictada en 6 del actual en el expediente instruido con motivo de la inhibición de la causa que se instruye contra los prisioneros carlistas procedentes de la acción de la Sierra de Buendía, se cita y llama por medio del presente y término de nueve días á D. Isidoro del Castillo y demás prisioneros que estuvieron en San Francisco, y cuyo actual paradero se ignora, para que se presenten en dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con el fin de hacerles saber un requerimiento.

Madrid 8 de Mayo de 1878.—El Escribano, Francisco Molina.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del infrascrito Escribano, se saca á pública y voluntaria subasta una casa sita en esta Corte, y su calle de Fuencarral, con accesorias á la de Valverde, señalada con los números 51 moderno por la primera y 36 también moderno por la segunda, de la manzana 346, que mide una superficie horizontal de 20.874 piés cuadrados, equivalentes á 1.620 metros 60 decímetros y 65 centímetros cuadrados, que ha sido retasada por el Arquitecto D. Agustín Felipe Peró en la cantidad de 597.000 pesetas, á rebajar cargas; y para su remate se ha señalado el día 14 de Junio próximo, á la una de la tarde, en la audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran la retasa por haber menores interesados. Los que quieran adquirir más pormenores pueden pasar por la Escribanía del actuario, Santiago, 18, segundo, todos los días no feriados hasta el del remate, de nueve á doce de la mañana.

Madrid 22 de Mayo de 1878.—El Escribano, Francisco Fernandez de la Torre. X—1719

#### Madrid.—Centro.

D. José María Barnuevo Rodrigo de Villamayor, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en administrativo, Jefe de Administración civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para responder á los cargos que le resultan en causa criminal por hurto á Enrique Jimenez, vecino que fué de esta villa y domiciliado en la calle de Lavapiés, número 58, buhardilla, y cuyo actual paradero se ignora; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades españolas, de cualquier clase que sean, procedan á la busca y captura del procesado referido, poniéndolo á mi disposición en cuanto fuese habido.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 1878.—José María Barnuevo.—Por acuerdo de S. S., Licenciado Joaquín M. Llácer, actuario.

El Doctor D. José María Barnuevo, Licenciado en Administración, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un sujeto cuyo paradero se ignora, y parece llamarse Guillermo Gonzalez Cerrada, natural de la Huerca, provincia de Guadaluajara, hijo de Juan y de Francisca, soldado que ha sido del batallón cazadores de Alba de Tormes, tercera compañía, del Ejército de la isla de Cuba, y que en 20 de Enero del año próximo pasado embarcó para la Península como licenciado por inútil, á fin de que en el término de 40 días se presente en mi Juzgado con objeto de cumplimentar la sentencia firme dictada por la Sala tercera de la Audiencia de la Habana en causa criminal que se le ha seguido por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y policía judicial, procedan á la prisión del Guillermo Gonzalez Cerrada, y lo trasladen á la cárcel de hombres á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con el objeto mandado.

Madrid 4 de Mayo de 1878.—José María Barnuevo.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—Madrid 4 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Barnuevo.—El actuario, Jorge Reboles.

D. José María Barnuevo y Rodrigo de Villamayor, Jefe honorario de Administración civil y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de 15 días á D. Andrés Rivas, D. Bonifacio Rico, D. Fer-

min Ruiz, D. Francisco Lopez y D. José García Perez, presentadores de valores públicos en la Dirección general de la Deuda, para que dentro del expresado término comparezcan en este Juzgado á prestar sus indagatorias como procesados en la causa que se les sigue por adulteración de documentos para estafar; bajo apercibimiento de que no verificándolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades del orden judicial, administrativas y gubernativas y Comandantes de los puestos de la Guardia civil que en cualquier punto que sean habidos dichos sujetos, cuyas filiaciones y demás pormenores se ignoran, procedan á su detención y remisión á la cárcel de hombres de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1878.—José María Barnuevo.—Por mandado de S. S., Venancio de Orche.

#### Madrid.—Inclusa.

Por el presente y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte en expediente de jurisdicción voluntaria promovido por los hijos y herederos de Doña Juana García Sandoval, viuda de D. Juan Morán Labandera, se saca á pública subasta voluntaria en precio de 98.000 pesetas, á rebajar cargas, la casa números 11 moderno, 4 antiguo de la calle de la Libertad, manzana 306, que comprende un perímetro de 2.796 piés cuadrados, equivalentes á 217 metros 74 milímetros cuadrados.

El remate tendrá lugar el día 28 de Junio próximo, y hora de la una, en este Juzgado, y se llama licitadores; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra el precio de la tasación pericial de 98.000 pesetas, y que los autos están de manifiesto en la Escribanía para instrucción de los que quieren tomar parte en la subasta.

Madrid 24 de Mayo de 1878.—El Escribano actuario, Ezequiel Arizmendi. X—1721

#### Madrid.—Latina.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, dictada en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Regino García Cañas y D. Manuel German con D. Fernando Coll y Lamaionere y D. Gonzalo de Vilches sobre pago de cantidad, se ha mandado comunicar al primero la tasación de costas y liquidación del crédito practicada por el infrascrito Escribano; y mediante ignorarse el paradero del Don Fernando Coll y Lamaionere, se le hace saber por el presente; previniéndole que si en el término de ocho días, á contar desde el de la publicación del edicto, no comparece en dicho Juzgado por sí ó por medio de Procurador con poder bastante á evacuar la comunicación conferida de la tasación y liquidación practicada, se le tendrá por conforme con la misma y se le declarará en rebeldía en estos autos, á los efectos del art. 1.181 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 16 de Abril de 1878.—El Escribano, Basilio Montoya. X—1715

#### Madrid.—Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal por hurto contra la negra Teda Cayetana Acosta y Diaz, hija de Luisa, natural de la Habana, soltera, de 17 años, que habitó en el Paseo de Luchana, núm. 4, cuarto segundo, y en la calle del Carnero, núm. 11.

En dicha causa se ha acordado la práctica de una diligencia en la expresada Teda; pero como se ignore su paradero, se la llama por la presente para que en el término de 40 días, siguientes al de su publicación, comparezca en dicho Juzgado y Escribanía, sitos en el piso principal del ex-convento de las Salesas; apercibida que si no lo verifica se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Madrid á 4 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—Por mandado de S. S., Juan Soriano.

Ignorándose el actual paradero de Nicolasa Gallego y Serrano, que ha vivido en la calle de Cervantes, núm. 13, cuarto segundo interior; Faustina Valencia, en la del Prado, número 15, cuarto tercero; María Cruz, natural de Cuenca, en la de Santa Engracia, núm. 44, sirvienta, y Josefa Perez y Grandal, lavandera, en la de Fernando el Católico, núm. 4; en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte se las cita y llama para que comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal de las Salesas, dentro del término de seis días; apercibidas que de no verificarlo, para prestar declaración en causa criminal, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 6 de Mayo de 1878.—V.º B.º—Rubio y Cadena.—El Escribano, Manuel Viejo.

#### Málaga.—Alameda.

Yo el infrascrito Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Doy fé que en la causa que se sigue en este dicho Juzgado contra Lorenzo Sanchez Culebra sobre lesiones, se halla unida la requisitoria del tenor siguiente:

«D. Antonio Leon Sanchez, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo.

Por la presente requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de Lorenzo Sanchez Culebra, de esta naturaleza y vecindad, que vivía en Puerta Nueva, núm. 7, hijo de Francisco y de Teresa, soltero, jornalero, de 24 años de edad, y cuyo paradero se ignora, y caso de ser habido sea conducido á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juz-

gado; pues así lo tengo mandado en la causa criminal que se sigue contra dicho individuo sobre lesiones graves á Salvador Palomo Lorea, y le señalo el término de 30 días para su presentación; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley despues de ser declarado rebelde.

Dada en Málaga á 15 de Enero de 1875.—Antonio Leon.—Por mandado de S. S., Rafael Witttemberg Solano.

La requisitoria inserta está conforme con su original en dicha causa, á que me remito.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, y que tenga insercion en la GACETA DE MADRID, pongo el presente, que firmo en Málaga á 4 de Mayo de 1878.—Rafael Witttemberg Solano.

D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Isabel Merino Arroyo, de esta naturaleza y vecindario, vendedora de legumbres, casada y de edad de 56 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de 30 días, á contar desde el en que sea inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de requerirle para el pago de la multa de 40 pesetas y demás responsabilidades pecuniarias á que se le ha condenado por sentencia firme dictada en causa que se le siguió sobre contrabando, y caso de no hacer efectiva la expresada multa cumplir el apremio personal equivalente á razon de un dia por cada 5 pesetas; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término se le declarará contumaz y rebelde, parándole los perjuicios que acarrea tal declaracion.

A la vez pido y encargo á todas las Autoridades de la Nacion, y especialmente á los individuos de la policia judicial, procedan á la busca y captura de la Isabel Merino Arroyo, y caso de conseguirla la remitan á la cárcel pública de esta capital y disposicion de este Juzgado, con el objeto que ántes se menciona.

Dada en Málaga á 5 de Mayo de 1878.—Ildefonso M. Romero.—Por mandado de S. S., Rafael Witttemberg Solano.

El Sr. D. Ildefonso Miguel Romero, Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada en causa que instruye por mi Escribanía contra Antonio Alba Salinas sobre lesiones á Francisco Martín Viso, ha acordado se cite por medio de cédula, que se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, al Francisco Martín, de estado soltero, de edad de 15 años, y que residió en esta capital al servicio de D. Constantino Beffa, habitante en la plaza del Obispo, esquina á la calle de San Juan de Dios, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que á la una de la tarde del dia 26 del actual comparezca en la sala-audiencia de dicho señor, situada en la calle de Andrés Perez, núm. 40, con objeto de que pueda practicarse cierta diligencia decretada en la causa que ántes se menciona.

Y á fin de que tenga lugar la citacion indicada, extendiendo la presente para su insercion en la antedicha GACETA DE MADRID, como está acordado, y la firmo en Málaga á 6 de Mayo de 1878.—Rafael Witttemberg Solano.

#### Motilla del Palancar.

D. Francisco Alted y Sanchez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco José Braulio Miguel y Silla, alias Cabalote, natural de Torrente, provincia de Valencia, labrador, de 25 años, para que en el término de 10 días, á contar desde la insercion de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca á oír la notificacion de la sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Excm. Audiencia de Albacete y á cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que contra el mismo se siguió sobre robo de dinero.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces en cuyo partido se encuentre y á los agentes de policia judicial que supieran el paradero del referido sujeto, procedan á su prision y remision á la cárcel de este partido y á mi disposicion.

Dada en Motilla del Palancar á 6 de Mayo de 1878.—Francisco Alted.—Por mandado de S. S., J. Angel Martinez.

#### Murcia.—Catedral.

D. Antonio María Camps, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Hago saber que en este mi Juzgado y por la actuacion del que refrenda pende el juicio universal de concurso de D. Faustino Madariaga, representado por el Procurador D. Zacarias Carreras, en cuyo expediente se ha dictado providencia convocando á junta general de acreedores para el nombramiento de Síndico, señalándose para la celebracion de la misma el dia 31 de Mayo próximo, á las nueve de la mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado; previniendo á dichos acreedores que sólo podrán concurrir á la Junta los que hayan presentado los títulos de sus créditos, y los que en el acto de ella los presenten.

Dado en Murcia á 29 de Abril de 1878.—Antonio María Camps.—Por su mandado, Valentin Solano. X—4720

#### Nájera.

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta ciudad de Nájera y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Guillermo Terrero, de estatura baja, rechoncho, ancho de cara, labios gruesos, boca ancha, pelo cano, de 41 años de edad; viste boina azul y manta morellana azul y blanca, para que en el

término de 10 días se presente en este Juzgado y su sala de audiencia á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre herida inferida con arma de fuego á Gregorio Matute.

Asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de policia judicial su captura y conduccion á este Juzgado de mi cargo.

Dada en la ciudad de Nájera á 4 de Abril de 1878.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Nicolás Gonzalez del Solar.

#### Puebla de Tribes.

D. Benito Rodicio y Gomez, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Escribano actuario en el Juzgado de primera instancia de la Puebla de Tribes.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Juan Diaz de la Rocha, Juez de primera instancia de este partido, en sumario criminal que en este Juzgado y á mi testimonio se halla instruyendo contra Juan Perez Rodriguez, alias Xanote de Valdemiotos, término municipal de Rio, por hurto de dos ferrados de castañas secas á la viuda de Juan Rodriguez, de Montemio, se cita, llama y emplaza á Benito Vazquez, vecino de Freijo, en dicho término municipal, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la última insercion en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID de la presente cédula, comparezca á la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaracion en dicho sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Puebla de Tribes Mayo 3 de 1878.—El originario, Benito Rodicio.

#### Puigcerdá.

D. José Casamada y Padris, Juez de primera instancia de Puigcerdá y su partido.

Por la presente requisitoria y en méritos en causa criminal sobre hurto contra Francisco N., natural de Andorra, de 18 á 20 años de edad, estatura alta, y mozo que fué del meson de Juan Pujol, en Vallfogona, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, tengo acordado con auto del dia de hoy se proceda á su busca, captura y conduccion á estas cárceles nacionales.

En su consecuencia, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio atentamente pido y ruego á las Autoridades civiles y militares que lleven á cumplimiento lo por mí dispuesto.

Dada en Puigcerdá á 30 de Abril de 1878.—José Casamada y Padris.—Por mandado de S. S., Francisco de B. Vicens.

#### Ronda.

D. Juan Aragonés y Roso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cárdenas Moreno, vecino de la villa de Alpandeire, para que en el término de 30 días, á contar desde la insercion de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con el fin de recibirle declaracion indagatoria en la causa que se le instruye por lesiones y disparo de arma de fuego.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades de la Nacion y dependientes de la policia judicial procedan á su busca y captura, remitiéndolo, caso de ser habido, á mi disposicion ó á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Ronda á 6 de Mayo 1878.—Juan Aragonés.—Por su mandado, Antonio Morales Rios.

#### Saldaña.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del partido, fecha 1.º del actual, se acordó convocar por edicto, que se inserte en la GACETA, á Manuel Gonzalez, vecino de Lantueño, distrito municipal de Santiurde, partido judicial de Reinosa, á fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaracion y otras diligencias en causa criminal, ofreciéndole el procedimiento como perjudicado por sí quisiese mostrarse parte; con apercibimiento que trascurrido el término sin comparecer ni mostrarse parte dentro de 40 días, contados desde la insercion de la convocatoria en la GACETA, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A fin de que tenga efecto la insercion, expido el presente en Saldaña á 3 de Mayo de 1878.—Frutos Florez.

#### San Roque.

D. José Manuel de Villena, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José de la Cruz Ruiz, vecino de La Línea, para que en el término de 15 días, á contar desde el que aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado y cárcel del partido á cumplir la condena que le ha sido impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto de gallinas; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y judiciales y agentes de la policia se sirvan proceder á la busca y captura de dicho sujeto, y su remision, caso de ser habido, á la cárcel del partido á disposicion de este Juzgado.

Dada en la ciudad de San Roque á 30 de Abril de 1878.—José Manuel de Villena.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres.

#### San Sebastián.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad.

Hago saber que en la junta de acreedores á la quiebra de D. Julian Fagoaga, celebrada en este Juzgado el dia 29 de Abril

último, se acordó que en atencion á que el quebrado tiene una fábrica de duelas en Mugaire (Navarra) con su oficina, en la que debe tener libros de contabilidad y papeles, si hiciera ocupacion de estos, y una nueva convocatoria á dichos acreedores, para la cual se señaló el dia 16 del corriente mes y seis horas de la mañana.

En su consecuencia, por el presente edicto, convoco á todos los acreedores del expresado D. Julian Fagoaga para la referida junta, bajo apercibimiento de pararies el perjuicio que haya lugar, y advirtiendo que no será admitida persona alguna en representacion ajena si no se halla autorizada con poder bastante, que estará obligado de presentar en el acto, ni tampoco podrán los apoderados tener más que una sola representacion, en conformidad al art. 1.066 del repetido Código.

Dado en San Sebastian á 3 de Mayo de 1878.—Tomás Maroto.—Por su mandado, Ramon Antonio de Guereca. —P

#### Santander.

D. Nicomedes de Urdangarin y Echaniz, condecorado con la Cruz de segunda clase del Mérito militar, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Cito, llamo y emplazo á Hipólito Saiz Cenarro, para que en el término de 12 días, que principiarán á contarse desde su insercion en la GACETA DE MADRID, comparezca á nombrar Procurador y Abogado, y á evacuar el traslado que le está conferido en el procedimiento criminal que se le sustancia por la ocurrencia con José Rodriguez Areal, y lesiones que sufrió la noche del 10 del próximo pasado Agosto; en el supuesto de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santander á 6 de Mayo de 1878.—Nicomedes de Urdangarin.—Por su mandado, Doctor Genaro de Cos.

#### Sárria.

D. Eduardo Seijas, Juez de primera instancia del partido de Sárria.

Por el presente se cita á Blas Perez Alvarez, vecino de Santiago de Hespereira; Domingo Diaz y Manuel Lopez Fernandez, de San Juan de Friolfe, todos de este partido y ausentes en ignorado paradero, á fin de que dentro de 15 días, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado los dos primeros á prestar declaracion y el último para practicar un reconocimiento en la causa que instruyo por lesiones á Ramon de Loz, vecino de Santa María de Ferreiros, declarando á los expresados Blas Perez Alvarez y Manuel Lopez Fernandez, incurso en la multa de 25 pesetas por no haber participado su cambio de domicilio; apercibiéndoles además que si no comparecieren al segundo llamamiento les pararán los perjuicios que señala la ley de Enjuiciamiento criminal, é igual apercibimiento se hace por lo que toca á Domingo Diaz.

Sárria 22 de Abril de 1878.—Eduardo Seijas.—El actuario, Juan Lopez Yañez.

#### Sevilla.—San Roman.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Navarro Lopez, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Alonso y de María, de edad de 50 años, de estado soltero, de ocupacion del campo, para que en el término de 15 días, á contar desde que esta se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á disposicion de este Juzgado para cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue por hurto; apercibido que pasado dicho término sin verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades civiles y militares que tuvieren noticias del paradero del Juan Navarro, procedan á su captura, al fin indicado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 6 de Mayo de 1878.—Enrique Iñiguez.—Narciso Castro.

D. Enrique Iñiguez Pinzon, Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Julian Garcia Longoria, hijo de D. Antonio y Doña Paula, natural de Granada, vecino de esta ciudad, casado con Doña Ignacia Barbero, empleado y de 42 años, para que en el término de 15 días, á contar desde que aparezca inserta la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta capital con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en la causa seguida en este Juzgado por hurto; apercibido que de no verificarlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, que tuvieren noticias del paradero del D. Julian Garcia Longoria, procedan á su detencion, dejándolo en la cárcel pública de esta ciudad y á disposicion de este Juzgado con el fin indicado.

Dada en Sevilla á 6 de Mayo de 1878.—Enrique Iñiguez.—El actuario Ricardo Rubio.

#### Señas.

Estatura como cinco pies, poco más ó menos, pelo negro, ojos id. barba id. algo crecida, bigote corto id., cejas al pelo, nariz y boca regular; y viste camisa de color á listas, levita, chaleco y pantalon oscuro de invierno de patencur, borceguies de becerro negro, sombrero hongo bastante usado y negro.

#### Soria.

D. Roque Gallo y Rodriguez, Juez de primera instancia de Soria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Cirilo Vela Garcia, natural de Castilfrío, provincia de Soria, de 22 años de

edad, soltero, jornalero, cuyas demás señas se ignoran, para que en el término de 10 días, se presente en este Juzgado y sala-audiencia del mismo con objeto de evacuar una diligencia en la causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el prefijado término, además de declararle rebelde le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan por cuantos medios les sugiera su buen celo á la busca del indicado sujeto, y habido que sea lo conduzcan á este Juzgado.

Dado en Soria á 3 de Mayo de 1878.—Roque Gallo.—Por su mandado, Teodoro Cid.

D. Roque Gallo y Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Jimenez Bustamante, natural de Liria, provincia de Valencia, vecino de Madrid, de 34 años de edad, casado, tratante de ganados, cuyas señas personales se expresan á continuación, para que en término de 10 días comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á fin de evacuar una diligencia en la causa que se le sigue por falsificación y hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo prefijado además de declararle rebelde, le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan por cuantos medios les sugiera su buen celo á la busca del indicado sujeto, y habido que sea lo conduzcan á este Juzgado.

Dado en Soria á 4 de Mayo de 1878.—Roque Gallo.—Por su mandado, Teodoro Cid.

#### Señas del sujeto.

Estatura, buena, color moreno, pelo negro, barba clara, con bigote, ojos garzos, nariz y cara regular, delgado; viste pantalón de paño con rayas de color, chaqueta de cotón color ceniciento, chaleco de paño paten color id., faja negra, gorra de pelo y pañuelo de seda encarnado al cuello.

#### Tarragona.

D. Enrique Monfort y Arxer, Caballero de la Real y distinguida Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la ciudad de Tarragona y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendida en el número 1.º del art. 129 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca de Carmen Armengol y Fontanellas, consorte de José Figueras, labrador, hija de Pedro y de María, natural de Renan y vecina de Catllar, de 42 años, cuyo paradero se ignora, y hallada, prevenirla que comparezca en este Juzgado para notificarle el auto elevando á plenario la causa que se le sigue sobre estafa, nombramiento de defensores y demás hasta su terminación.

Al propio tiempo se cita á la expresada Carmen Armengol, por medio de la presente para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado para los fines indicados; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio en derecho haya lugar.

Dado en Tarragona á 4 de Mayo de 1878.—Enrique Monfort.—Por mandato de S. S., José María Salvany, Escribano.

#### Toledo.

Licenciado D. Matías Rico, Juez de primera instancia de Toledo y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de Juana Clemente y Alcañiz, hija de Juan y Elvira, natural del pueblo de Morata de Tajuña, casada con Tomás Verdesoto, confinado en el presidio de esta ciudad, tiene la edad de 33 años, y ha residido últimamente en Madrid, cuyas señas personales son: estatura bastante corta, enjuta de carnes, color moreno, cara larga, pelo y ojos castaños oscuros; viste una saya de indiana fondo color de ceniza con rayas blancas y negras, usa al cuello un manto de lana á cuadros color rosa y blanco y á la cabeza un pañuelo de seda fondo blanco con flores encarnadas, y calza botinas; y siendo habida la remitirán por tránsitos á disposición de este Juzgado, pues en causa que se la sigue por asesinato frustrado por medio de envenenamiento así lo he acordado.

Dado en Toledo á 6 de Mayo de 1878.—Licenciado Matías Rico.—Por su mandado, Francisco Perez.

#### Valencia.—San Vicente.

En el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia y mi Escribanía pende causa criminal sobre juegos prohibidos, en la cual se acordó ampliar la declaración, á tenor de ciertos particulares, al Jefe especial de orden público de esta capital D. Cándido Costi; y habiéndose practicado diligencias en averiguación de su paradero sin haberlo podido conseguir, se ha mandado se inserte la presente cédula de citación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia; previniendo al D. Cándido Costi que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á rendir la declaración acordada, con la obligación de concurrir con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y cumpliendo lo mandado, extendiendo la presente, que firmo en Valencia á 4 de Mayo de 1878.—Enrique García.

#### Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis de Marlés, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rita Ballés é Ibañez, hija de Domingo y Tomasa, de 48 años de edad, natural de las Cuevas de Cañas, vecina de esta ciudad, casada con Juan Señi, para que en el término de nueve días, contados desde la inserción en la GACETA, se presente en

este Juzgado; bajo apercibimiento que de no verificarlo se la declarará rebelde, parándola el perjuicio que haya lugar, en la causa que se la instruye sobre desacato al Juez municipal del distrito del Pilar de esta ciudad.

Dada en Zaragoza á 4 de Mayo de 1878.—Luis de Marlés.—Por mandado de S. S., Licenciado Camilo Torres.

## NOTICIAS OFICIALES.

### Ferro-carriles de Mallorca.

Habiéndose extraviado los títulos de las acciones de la primera serie de esta Compañía, señalados con los números 2.113, 2.114, 2.115 y 2.116, se ha dispuesto anunciarlo en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y periódicos de esta capital, para que los que acaso sean tenedores de los expresados títulos puedan presentarlos en esta Dirección en el término de un mes; trascurrido el cual, y previos los trámites ordinarios, se expedirán los correspondientes duplicados.

Palma 9 de Mayo de 1878.—Por la Compañía de los ferro-carriles de Mallorca, su Director general, Guillermo Moragues. X—4712

### Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

Aviso á los señores accionistas de la antigua Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

Se avisa á los señores accionistas de la antigua Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona, que desde 15 de Mayo se verifica el canje de sus acciones por acciones de la Compañía de los caminos de hierro del Norte de España, á razón de tres acciones de Zaragoza á Pamplona y Barcelona por dos acciones del Norte de España, con cupon de 1.º de Enero de 1878, en conformidad con el contrato de fusión de ambas Compañías.

Los títulos deben presentarse para el canje: En Madrid, en el domicilio social, Paseo de Recoletos, número 9.

En Barcelona, en las oficinas de la Compañía del Norte de España (estación de Zaragoza).

En París, en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, 25, boulevard Haussmann.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—4717

Aviso á los obligacionistas y tenedores de bonos de la antigua Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona.

En conformidad con el contrato de fusión de la Compañía de los ferro-carriles de Zaragoza á Pamplona y Barcelona con la de los Caminos de hierro del Norte de España, y con arreglo á las resoluciones de las juntas generales de las dos Compañías que aprobaron el referido contrato, se ha decidido proponer á los obligacionistas de la primitiva Compañía de Zaragoza á Pamplona y á los tenedores de bonos de la Compañía de Zaragoza á Pamplona y Barcelona las condiciones siguientes:

1.º Las obligaciones de Zaragoza á Pamplona se canjearán en la proporción de cinco por cuatro obligaciones nuevas de 3 por 100 de la Compañía del Norte de España con primera hipoteca sobre la parte de la línea de Alsásua á Barcelona, comprendida entre Alsásua, Pamplona y Zaragoza. Estas obligaciones percibirán la totalidad de su rédito anual de 57 rs. (15 francos) por obligación, á contar desde 1.º de Enero de 1878.

2.º Los bonos se canjearán hasta el completo del capital que representan por obligaciones 3 por 100 á la par, de la misma clase que las anteriores, con cupon de 1.º de Enero de 1881.

En su consecuencia, se invita á los señores obligacionistas y tenedores de bonos á presentar sus antiguos títulos para su canje por los nuevos.

También se previene á los señores obligacionistas que el cupon de 28 rs. 50 céntimos (7 francos 50 céntimos) de los nuevos títulos, correspondiente al 1.º de Julio de 1878, se les pagará por anticipado al efectuar el canje.

Los títulos para el canje y cobro del cupon deberán presentarse:

En Madrid en el domicilio social, paseo de Recoletos, 9. En Barcelona en las oficinas de la Compañía del Norte de España (estación de Zaragoza).

En París en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español, 25, boulevard Haussmann.—El Secretario del Consejo, Pedro Mendez de Vigo. X—4716

### La Anglo-Española.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Número 115.—En la ciudad de Murcia, á 19 de Febrero de 1878, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Alcaete, distrito de esta ciudad, con vecindad y residencia en la misma, comparecen:

D. Tomás Galiana y Albaladejo, de esta vecindad, casado, propietario, de 36 años de edad, según consta de su cédula personal que exhibe, expedida por el Alcalde de la misma en 29 de Octubre último, núm. 873, de sexta clase.

D. Guillermo Paynter y Boase, casado, comerciante, de 31 años de edad, de nacionalidad inglesa, vecino de esta ciudad, empuerado en la calle de Lucas, como consta de su cédula personal que también exhibe, expedida por la misma Alcaldía en 6 de Noviembre del año último, núm. 2.078, de sexta clase.

D. Antonio Martínez García, casado, propietario, de 43 años de edad, también vecino de esta ciudad, todo lo que consta de su cédula personal que asimismo exhibe, núm. 40, de cuarta clase, fecha 4 del mes de Octubre próximo pasado.

Y D. José Andrés Bernabé, casado, de 52 años de edad, labrador, vecino de esta ciudad, con morada en el partido de San Benito, como consta de su cédula personal que también exhibe, expedida en 28 de Octubre último, núm. 868, de sexta clase.

Son conocidos de mí el Notario, de lo cual, sus profesiones y vecindad doy fé.

Aseguran no existe circunstancia alguna que limite las facultades que determinan las personales expresadas; y no constándome nada en contrario, los considero con la capacidad jurídica bastante para otorgar esta escritura de Sociedad, y exponen:

Que para la explotación de minas forman una Sociedad especial minera, con arreglo á la ley de 19 de Octubre de 1863, y bajo las bases y condiciones siguientes:

Primera. La Sociedad se denominará *La Anglo-Española*, tendrá su domicilio legal en esta ciudad de Murcia, siendo su duración indeterminada.

Segunda. Su objeto es la explotación y labores de las minas que adquieran en propiedad, arrendamiento ó bajo cualquiera otro concepto.

Tercera. La naturaleza de esta Sociedad es anónima, su capital indeterminado, y se divide su interés en 25 acciones, subdivididas en cuartos, y cada uno de estos será representado por una lámina ó título nominativo que se expedirá firmado por los socios fundadores que son los otorgantes.

Cuarta. Las referidas acciones se distribuyen entre los socios en esta forma: 10 acciones á D. Guillermo Paynter, y cinco á cada uno de los otros Sres. D. Tomás Galiana y Albaladejo, D. Antonio Martínez García y D. José Andrés Bernabé.

Quinta. Dos cuartos de una de las acciones que lleva Don Antonio Martínez García; dos acciones y dos cuartos de las que se adjudican á D. Tomás Galiana, y otras dos acciones y dos cuartos de las de D. José Andrés Bernabé, serán costeadas por la Sociedad, no contribuyendo á los gastos de la misma, girándose los repartos pasivos que se acordaren sobre las acciones restantes; pero la Sociedad se reintegrará del importe que por dichos repartos hubieren debido pagar aquellas con los primeros productos que correspondan á las mismas en los dividendos activos que se acordaren.

Sexta. Las acciones son transmisibles por todos los medios y en todas las formas que permita el derecho; pero de toda transmisión se dará conocimiento á la Junta directiva para que la reconozca y tome razón de ella en el libro correspondiente.

Sétima. La dirección y administración de la Sociedad estará á cargo de una Junta directiva, compuesta de Presidente, Tesorero, Contador-Secretario y dos Vocales, elegidos en junta general de accionistas por mayoría absoluta de votos de los que á ella concurren, siendo obligatoria la aceptación de dichos cargos por el tiempo que se determine al ser nombrados; en caso de ausencia ó enfermedad del Presidente le sustituirá el primero en órden de su nombramiento de los Vocales, ó el segundo á falta de este.

Octava. Para ser individuo de la Junta directiva será necesario poseer al menos una acción en la Sociedad por derecho propio ó en representación legal de otras personas.

Novena. Los socios fundadores, que son los señores otorgantes, son individuos natos de la Junta directiva, y siempre que conserven algún interés en la Sociedad, cualquiera que sea, deberán ser elegidos para los cargos de la misma que la Junta general les designe.

Décima. El desempeño de los cargos directivos y administrativos podrán hacerlo los socios por sí ó por apoderado que nombren al efecto, con poder bastante, ante Notario público, y en caso de urgencia ó imposibilidad, por oficio al Sr. Presidente, sin perjuicio de ratificarlo por escritura, pasada que sea la urgencia ó la imposibilidad.

Undécima. La Junta directiva podrá acordar los repartos que juzgue necesarios para atender á los gastos de la Sociedad, hasta la cantidad de 30 pesetas mensuales por acción.

Duodécima. Los dueños de las acciones no exceptuadas por la cláusula 5.ª vienen obligados á pagar los repartos pasivos que se acordaren en el término de un mes desde la fecha del recibo. Si no lo hicieren les requerirá el Presidente por medio de oficio para que lo verifiquen; y si después del requerimiento trascurriesen 15 días sin hacer el pago, la Dirección acordará la caducidad de la acción ó acciones del socio moroso, con pérdida de todos sus derechos, quedando á beneficio de la Sociedad, sin poder hacer á esta reclamación alguna.

Décimatercera. Los socios que no formen parte de la Junta directiva tendrán el derecho de inspección de los actos de la misma, á cuyo fin no podrá impedírseles la entrada en las minas para su reconocimiento, y estarán á su disposición los libros, balances, estados y demás documentos de la Empresa para que puedan examinarlos á presencia de los Directores ó empleados de la Sociedad en días y horas que no interrumpen el servicio, para lo cual se fijarán por dicha Junta directiva los en que puedan verificarse.

Décimacuarta. Los acuerdos en las juntas generales se tomarán por mayoría de votos de los que á ella concurren, computándose á cada socio tantos votos como acciones posea, sin aumentar dichos votos los cuartos que tenga de fracción. Los socios que tengan de un cuarto á una acción y tres cuartos sólo tendrán un voto.

Décimacinta. El día 5 del mes siguiente á cada trimestre se celebrará una junta general ordinaria, en la que se presentarán las cuentas del trimestre anterior y un estado de caudales; se elegirá nueva Junta si hubiere cumplido el tiempo de su mandato, y se resolverán los demás asuntos que se sometan á su deliberación. Además de dicha junta se celebrarán las extraordinarias que acuerde la Directiva por su propia iniciativa ó excitación de tres socios de los que tengan voto en ellas, expresando el objeto, no pudiendo tratarse en dichas juntas de otros asuntos que aquellos para que fuesen convocados, que deberán constar en la papeleta de citación.

Décimasexta. Cuando algún cuarto de acción pertenezca á dos ó más dueños, estos designarán cuál de ellos ha de tener la representación de todos en sus relaciones con la Sociedad; y si no se prestasen á ello, el Presidente elegirá al que crea conveniente, y con él se entenderá en cuanto ocurra y tenga relación con la misma. Los actos y omisiones del representante obligarán á sus demás dueños.

Décimasétima. Todo socio que no resida en esta ciudad, ha de tener un representante, acreditado legítimamente, cerca de la Dirección con poder bastante por escritura pública ó por medio de oficio dirigido al Sr. Presidente, y con él se entenderán las citaciones, requerimientos y demás asuntos que ocurran, si no tiene representante, las determinaciones de la Sociedad producirán respecto del ausente todos sus efectos desde su fecha sin necesidad de notificárselas, sin hacer gestión ni diligencia alguna en su busca.

Décimaoctava. La Junta directiva en su primera reunión fijará los días, horas y local en que han de hacerse las sesiones de la misma periódicamente, y sin necesidad de citación especial concurrirán á ella los individuos y deliberarán los que se hallen presentes á la hora designada, tomando sus acuerdos por mayoría de votos, siendo ejecutivo su acuerdo sin necesidad de esperar á que en la sesión siguiente se apruebe el acta.

Décimanovena. El Presidente es el encargado de llevar á efecto los acuerdos de las juntas generales y directivas, y representará á la Sociedad en sus relaciones con las Autoridades y particulares, firmando la correspondencia y los documentos públicos y privados, pero ajustándose en todos sus actos á los acuerdos de la Dirección, sin cuyo requisito no obligarán aquellos á su cumplimiento á la misma, á no ser que la Dirección los apruebe por un acuerdo posterior.

Vigésima. Se llevará un libro de actas, otro de inscripción y transferencia de acciones, y los demás que requiera la contabilidad de la Empresa en debida forma.

Vigésimaprimerá. La Sociedad formará un reglamento que contendrá las bases de esta escritura y las disposiciones necesarias para su cumplimiento, el cual, aprobado en junta general de accionistas, se imprimirá, entregando un ejemplar con cada título de cuarto de acción que se expida.

Los señores comparecientes, por sí y á nombre de los que les sucedan en sus derechos, se obligan á guardar y cumplir esta

escritura bajo la responsabilidad de las costas y gastos que por faltar á ella se causaren.

**Advertencia.**—Y yo el Notario instruyo á dichos señores de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869 quedando enterados.

Reunidos en mi estudio, los comparecientes con los testigos instrumentales, que lo son D. Alfonso Córdoba Aznar, escribiente, de esta vecindad, y D. Jacobo del Rio Ortiz, carpintero, vecino de Madrid, que aseguran no tienen impedimento legal para serlo, les he leído íntegramente esta escritura, enterándoles de su der echo para leerla por sí, del que no usan; y encontrándola conforme á lo manifestado, la prestan aquellos su consentimiento, y la firman, excepto el D. José Andrés, que expresó no saber, y á su ruego lo hará el primero de los testigos, firmando también estos por sí; todo en un solo acto. Y yo el Notario lo signo, firmo y doy fé de cuanto contiene este instrumento público.—Guillermo Paynter Boase.—Antonio Martínez.—Tomás Galiana.—Jacobo del Rio.—Alfonso Córdoba.—Siguado, Doctor Juan de la Cierva.—Es copia.

ACTA.

Número 428.—En la ciudad de Murcia, á 21 de Febrero de 1878, ante mí D. Juan de la Cierva y Soto, Notario público del ilustre Colegio de Albacete, distrito de esta ciudad, vecino de la misma, comparecen:

D. Tomás Galiana y Albaladejo, casado, propietario, de 36 años de edad.

D. Guillermo Paynter y Boase, casado, comerciante, de 31 años de edad.

D. Antonio Martínez García, casado, propietario, de 45 años de edad.

Y D. José Andrés Bernabé, casado, labrador, de 32 años de edad.

Los cuatro vecinos de esta ciudad, con cédulas personales que exhiben, expedidas por esta Alcaldía en 29 de Octubre último, núm. 4.873 la del primero; en 6 de Noviembre siguiente, número 2.078 la del segundo, y en 4 y en 28 del referido mes de Octubre, números 40 y 1.868 las de los dos últimos; de cuarta clase la de D. Antonio Martínez y las demás de sexta.

A quienes doy fé conozco, y por los que he sido requerido para dar fé de la constitucion de la Sociedad minera *Anglo-Española*, con cuyo objeto se habian reunido y se constituan en junta general en mi despacho, como únicos socios de la referida Empresa.

Así, pues, á su instancia de lectura de la escritura de constitucion de la Sociedad, otorgada ante mí en 19 del mes actual, con objeto de explotar minas, dividiendo su interés en 25 acciones, que las distribuyeron entre los otorgantes, que son los señores comparecientes, quienes declararon definitivamente constituida la expresada Sociedad.

A seguida, y para dar cumplimiento á la condicion sétima de dicha escritura, considerando esta reunion como la primera junta general ordinaria de la Sociedad, procedieron á la eleccion de la Junta directiva, resultando por unanimidad elegidos: D. Guillermo Paynter, Presidente; D. Antonio Martínez García, Tesorero; D. Tomás Galiana y Albaladejo, Contador-Secretario, y D. José Andrés Bernabé, Vocal; debiendo elegirse otro Vocal cuando haya personal para ello.

Y últimamente, autorizaron al Presidente para que adquiriera, en nombre de la Sociedad, en subarriendo la mina *Virgen del Carmen*, situada en el término de esta ciudad, partido de la Alberca, con las condiciones más ventajosas que pueda tener con los dueños del actual arrendamiento.

Todo lo cual acredito por la presente acta, que firman los señores comparecientes que saben hacerlo, despues de haberse la leído y encontrarla conforme, enterándoles de su derecho para leerla por sí, del que no hacen uso; siendo testigos Don Antonio de las Peñas y Benítez, empleado cesante, y D. Márcos Atenza y Reynel, Oficial de Notario de esta vecindad, firmando el primero á ruego del D. José Andrés Bernabé, que expresó no saber; y de cuanto la misma comprende, yo el referido Notario doy fé. Entre líneas—que saben hacerlo—Vale y se salva con aprobacion de todos.—Guillermo Paynter.—Antonio Martínez.—Tomás Galiana.—Antonio de las Peñas.—Márcos Atenza.—Doctor Juan de la Cierva.—Es copia. —X

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 24 de Mayo de 1878, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS.	CAMBIO AL CONTADO.	
	Día 23	Día 24.
Renta perpétua al 3 por 100.	42'65	42'65-62 42-65
<i>á plazo.</i>	42'65	42'60-57 42 fin cor., 42'63 fin próx.
<i>no publicado.</i>		42'60
Idem id. exterior.		43'00
<i>pequeños.</i>		43'60
Deuda amortizable con interés del 2 por 100 interior.	28'60	28'62 42-55
<i>á plazo.</i>	28'25	
<i>no publicado.</i>	28'60	
Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie.		102 0/0
Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual.	73'45	73'25-50
Idem id. segunda emision.		73'25-50
Cédulas hipotecarias del Banco Hipotecario de España al 7 por 100.		
<i>no publicado.</i>	97'70	
Idem id. al 6 por 100.		87'80
Obligaciones del Banco y del Tesoro al 6 por 100, serie interior.	93'30	93'30-94 60-94'40
<i>no publicado.</i>	93'75	94'15
<i>en cantidades pequeñas.</i>	93'75	93'65-94'45
<i>no publicado.</i>	93'50	
Idem id. id. exterior.		93'80-94'10-15
<i>no publicado.</i>	93'30	
<i>en cantidades pequeñas.</i>		94 0/0
Carpas provisionales de obligaciones del Tesoro sobre producto de Aduanas.	93'65	93'65-60-75-91 0/0
<i>no publicado.</i>		90'90-80
Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 4.º de Abril de 1850, de 4.000 rs.	55 0/0	
Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., de 4.º de Julio de 1874.	25 0/0	25'10
<i>no publicado.</i>	25'65	
Idem id., emisiones de 1873.	25'10	
<i>no publicado.</i>	25'05	
Idem id., id. de 1876.		25'10-05
Idem id., id. de 1873.	25'05	25'05-25 0/0
<i>no publicado.</i>		25'10 d.
Acciones del Banco de España.	212 0/0	212'50-212 0/0
<i>no publicado.</i>	212'50	

Cambios oficiales sobre plazas del Reino

DAÑO.	BENEFICIO.	DAÑO.	BENEFICIO.
Albacete....	par.	Logroño....	4/4
Alicante....	3/8	Lorca....	1/2
Alicante....	3/8	Lugo....	1/2
Almería....	4/8	Málaga....	1/2
Avila....	par.	Murcia....	4/4
Badajoz....	4/4	Orense....	1/2
Barcelona....	3/4	Oviedo....	7/8
Béjar....	par.	Palencia....	3/8
Bilbao....	5/8	Palma Mall....	1/2 p.
Burgos....	par.	Pamplona....	1/4
Cáceres....	3/8	Pontevedra....	1/2 d.
Cádiz....	3/4	Reus....	2/8
Cartagena....	4/2	Salamanca....	1/8
Castellón....	par.	S. Sebastian....	3/4 p.
Ciudad-Real....	1/4	Santander....	5/8
Córdoba....	1/2	Sta. Cruz Tfo....	1/2
Coruña....	3/4	Santiago....	1/2
Cuenca....	1/2	Segovia....	1/8
Ferrol....	5/8	Sevilla....	5/8
Garona....	3/8	Soria....	1/8
Gijón....	1/2	Tarragona....	5/8
Granada....	3/8	Teruel....	2/8
Guadalajara....	1/2	Toledo....	par.
Haro....	1/4	Tudela....	1/4
Huelva....	3/4	Valencia....	5/8
Huesca....	1/4	Valladolid....	1/4
Jaén....	1/8	Vigo....	1/2
Jerez Front....	5/8	Vitoria....	3/4
León....	3/8	Zamora....	1/4
Lérida....	1/2	Zaragoza....	1/2
Madrid....	3/4		

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE MAYO.

Fondos españoles....	3 por 100 exterior... á 43.
	3 por 100 interior... á 43
Fondos franceses....	3 por 100... á 74'55.
	5 por 100... á 109'95.
Consolidados ingleses....	á 96 9/16.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras

Londres, á 90 dias fecha, diñs. 48'30.  
París, á 8 dias vista, franc. 5'02.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Mayo de 1878.

HORAS.	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCION y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO seco.	humedecido.		
6 de la m.	704'40	47'3	45'6	S. l. .... Brisa.	Celajes.
9 de la m.	704'05	20'8	46'6	S. O. .... Viento.	Cubierto.
12 del día	702'97	25'8	48'4	S. O. .... V.º fte.	Casi cub.º
3 de la t.	704'10	26'6	48'5	S. O. .... Idem.	Cubierto.
6 de la t.	700'50	22'6	45'5	O. S. O. .... Idem.	Casi cub.º
9 de la n.	701'49	45'6	48'6	N. O. .... Idem.	Nuboso.

Temperatura máxima del aire, á la sombra.....	27'0
Idem mínima de id.....	45'5
Diferencia.....	14'5
Temperatura máxima al sol, á 1'47 metros de la tierra.....	35'4
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	60'2
Diferencia.....	25'4
Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros.....	>

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 24 de Mayo de 1878.

LOCALIDADES.	ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	TEMPERATURA en grados centesimales.	DIRECCION del viento.	FUERZA del viento.	ESTADO del cielo.	ESTADO de la mar.
S. Sebastian.	754'5	25'8	O. ....	Brisa.	Casi cub.º.	Tranq.º
Bilbao.	756'1	22'2	N. O. ....	Idem.	Cubierto.	Picada.
Oviedo.	751'9	44'0	N. O. ....	Idem.	Lluvioso.	
Coruña (7 h.).	757'7	43'1	N. O. ....	V.º fte.	Idem.	Picada.
Santiago.	758'5	42'5	N. O. ....	Brisa.	Idem.	
Oporto.	760'9	45'4	O. ....	Idem.	Cubierto.	Bella.
Lisboa.	761'2	47'6	O. N. O.	Idem.	Casi cub.º.	Idem.
Badajoz.		21'0	N. ....	Calma.	Nuboso.	
S. Fern. (7 a.).	762'3	20'3		Idem.	Idem.	Tranq.º
Sevilla.	766'5	26'0	S. O. ....	Idem.	Despejado.	
Tarifa.	764'0	23'9	N. E. ....	Brisa.	Idem.	Rizada.
Granada.	762'7	23'4	N. E. ....	Idem.	Celajes.	
Cartagena.	759'7	48'3	S. O. ....	Calma.	Nuboso.	Rizada.
Alicante.	760'8	28'2	S. ....	Brisa.	Idem.	Idem.
Murcia.	760'5	25'5	O. S. O.	Calma.	Idem.	
Valencia.	759'1	28'0	N. O. ....	Brisa.	Despejado.	
Palma.	760'6	22'4	S. ....	Calma.	Casi desp.º	Tranq.º
Barcelona.	758'0	21'2	S. O. ....	V.º fte.	Nuboso.	Oleaje.
Teruel.	767'0	23'0	S. O. ....	Brisa.	Casi cub.º.	
Zaragoza.	757'9	25'6	S. E. ....	Calma.	Nuboso.	
Soria.	755'0	49'3	S. O. ....	Brisa.	Despejado.	
Burgos.	758'4	47'0	S. ....	Idem.	Cubierto.	
Valladolid.	763'3	47'0	S. O. ....	V.º fte.	Idem.	
Salamanca.	759'8	49'0	N. O. ....	Brisa.	Nuboso.	
Madrid.	759'5	20'8	S. O. ....	Viento.	Cubierto.	
Escorial.	760'8	49'8	O. ....	Calma.	Nuboso.	
Ciudad-Real.	760'9	24'4	O. ....	Brisa.	Idem.	
Albacete.	761'0	26'4	O. ....	Idem.	Idem.	

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llevo en Logroño, Palencia, Pamplona, Vitoria y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido en este día por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 45 á 16 pesetas la arroba, y á 4'22 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'55 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo. Idem de cordero, á 0'55 pesetas la libra, y á 4'41 el kilogramo.

Tecino añejo, de 18'50 á 20 pesetas la arroba; de 0'84 á 0'96 pesetas la libra, y de 4 á 4'82 el kilogramo.  
Jamón, de 25 á 30 pesetas la arroba; de 1'25 á 1'75 la libra, y de 3'69 á 3'80 el kilogramo.  
Pan de dos libras, de 0'42 á 0'46, y de 0'48 á 0'52 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 6 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'59 la libra, y de 0'54 á 1'23 el kilogramo.  
Judías, de 5'50 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'37 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.  
Arroz, de 6 á 8'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'27 la libra, y de 0'54 á 0'70 el kilogramo.  
Lentejas, de 5'50 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'25 á 0'29 la libra, y de 0'54 á 0'63 el kilogramo.  
Carbon vegetal, á 1'75 pesetas la arroba, y á 0'45 el kilogramo.  
Idem mineral, á 1'25 pesetas la arroba, y á 0'41 el kilogramo.  
Cok, á 1 peseta la arroba, y á 0'09 el kilogramo.  
Jabón, de 14 á 14'50 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'66 la libra, y de 1'06 á 1'42 el kilogramo.  
Patatas, de 4'50 á 4'75 pesetas la arroba; de 0'38 á 0'41 la libra, y de 0'45 á 0'49 el kilogramo.  
Aceite, de 16 á 17 pesetas la arroba; á 0'60 la libra, y á 14'20 el decalitro.  
Vino, de 6'50 á 40 pesetas la arroba; de 0'13 á 0'35 el cuartillo, y de 4'55 á 6'93 el decalitro.  
Petróleo, á 0'38 pesetas el cuartillo, y á 7'52 el decalitro.  
Trigo, precio medio, á 13'57 pesetas la fanega, y á 24'26 el hectólitro.  
Cebada, precio medio, á 5'55 pesetas la fanega, y á 10'09 el hectólitro.

Nota. Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 158.—Carneros, 26.—Corderos, 1.040.—Terneras, 53.—TOTAL, 1.277.

Su peso en libras, 101.601.—Idem en kilogramos, 46.644.

Estado de los productos recaudados en esta capital en el día de ayer por arbitrios sobre artículos de consumo.

PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.	PUNTOS DE RECAUDACION.	Ptas.Cénts.
Toledo.....	4.269'95	Fábricas de cervezas: primera quincena..	>
Segovia.....	3.309'96	Pozos de hielo: interv..	>
Norte.....	9.274'05	Bilbao.....	2.055'22
Bilbao.....	2.055'22	Fábrica de gas, cok y residuos.....	>
Aragón.....	4.578'88	Mataderos.....	42.603'95
Valencia.....	2.297'29	TOTAL.....	45.463'97
Mediodía.....	9.867'58		
Correos.....	27'79		

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 24 de Mayo de 1878.—El Alcalde, Marqués de Torneros, viudo del Villar.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR.

MADRID.—En la Conferencia agricola que se celebrará el domingo próximo, á las diez de la mañana, explicará D. Juan Tellez y Vicent, Catedrático de la Escuela especial de Veterinaria, sobre el siguiente tema: *De las dehesas; su relacion con la agricultura y la ganaderia.*

ANUNCIOS.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1878.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Primera clase.....	30
Segunda id.....	45
Tercera id.....	42'50

SANTOS DEL DIA.

Santos Gregorio VII y Urbano, Papas, y San Dionisio, Obispo y confesor.

Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—A beneficio de los empleados de la Contaduría.—*El salto del pastego.*

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—*El Doctor Diógenes.—Mercurio y Cupido.*

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las nueve.—Turno 2.º.—*Don Pasquale.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—A beneficio de la Sra. Espejo y del Sr. Palacios.—*Doce retratos seis reales.—Las plagas de Egipto.—Que viene mi mujer.—El último figurin.*

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—*Union Artístico-Musical.*—A las cuatro de la tarde.—Primer concierto instrumental bajo la direccion del Maestro Sr. Breton. A las nueve.—*Los sobrinos del Capitan Grant.*

TEATRO ESLAVA.—A las nueve.—*Ternera, 7, tercero.—El Barberillo de Lavapiés.*

CAPELLANES.—(Compañía italiana).—A las ocho y media.—Gran velada musical.—*Los estudiantes di Roma.—Ruy-Blas.*

Patines de diez á doce y de tres á cinco.

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—A beneficio de Mrs. Victor y Niblo.—Grande y escogida funcion por la compañía ecuestre, ginnástica, acrobática y cómica que dirige Mr. W. Parish, en la que tomarán parte los beneficiados.